

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 067
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Brayan Estiven Gilon Moreno, Eduan Alfonso Moreno Bueno
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00003-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por el apoderado de la parte actora por medio del cual constata la remisión de notificaciones por aviso a los demandados las cuales fueron enviadas el 04 de diciembre de 2020 y recibidas el **12 de diciembre de 2020**, es decir, antes de fenecer el término de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, tiene su fundamento en virtud de lo establecido en el numeral 3° de la disposición citada, pues, para el presente caso los demandados contaban con el término de 10 días para comparecer a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, tiempo que, según constancia secretarial anexa a la carpeta digital, finalizó el **14 de diciembre de 2020**; por tanto, no es dable tener en cuenta la notificación por aviso realizada a los demandados, debiendo efectuarse nuevamente en debida forma.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso de los demandados **BRAYAN ESTIVEN GILON MORENO** y **EDUAN ALFONSO MORENO BUENO** allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **REQUERIR** al mandatario del extremo activo para que realice la notificación de los demandados en debida forma.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62337f979f3160c59db9dddbe44b2a31ee2f31198e8d18e468b7ee5e070624b**
Documento generado en 18/01/2021 12:34:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>